

El precio de la igualdad: sentencia del TJCE de 1 marzo 2011 sobre la igualdad de sexos en el pago de primas del seguro

La Ley de Igualdad (Ley Orgánica 3/2007) que implementa la Directiva 2004/113 en el ordenamiento español se ha fijado por objetivo que los hombres y mujeres disfruten de igualdad de trato (art. 1.1), por lo cual prohíbe cualquier discriminación por razón de sexo (art. 10). No obstante, el art. 71.1 de la Ley de Igualdad, aunque prohíbe la discriminación por razón de sexo en la fijación de primas en contratos de seguros, establece una excepción que autoriza la diferenciación en apoyo a los datos estadísticos pertinentes y fiables que demuestren que el sexo sea un factor determinante del riesgo, previa autorización reglamentaria.

Es práctica común de las aseguradoras tomar el sexo del asegurado en cuenta a la hora de calcular el riesgo a cubrir. Se trata de un factor fácilmente detectable e invariable, lo que excluye problemas de la veracidad de la información suministrada por el asegurado. Además, las estadísticas demuestran la mayor esperanza de vida y menor riesgo que causan las mujeres a la hora de conducir un vehículo. Por tanto, desde el punto de vista de la aseguradora que se encarga de gestionar el riesgo en el contrato de seguro, no son comparables los hombres y las mujeres como asegurados, ya que sus variables de riesgo son desiguales.

No obstante, una reciente sentencia de TJCE de 1 marzo de 2011 acaba de declarar que la excepción establecida en el artículo 5.2 de la Directiva 2004/113 (que es la que da origen al artículo 71.1 de la Ley de Igualdad española) será inválida a partir del 21 diciembre 2012, de forma que las aseguradoras no podrán basarse en el sexo del asegurado para calcular la prima de riesgo. La sentencia responde a una petición prejudicial vertida en el marco de un procedimiento llevado a cabo en Bélgica donde una Asociación de Consumidores impugnó la validez de la norma belga que analógicamente a la española establecía la excepción permitida por la Directiva 2004/113. El TJCE entiende que, efectivamente, dicha excepción no es compatible con el propósito de la norma europea y vulnera el principio de igualdad de género. Señala que, al no fijar la Directiva 2004/113 un límite temporal de tolerancia a la excepción, existe un riesgo de que los Estados Miembros la apliquen por un tiempo indefinido, por lo cual procede la declaración de su invalidez tras la expiración del mencionado periodo transitorio.

La sentencia del TJCE subraya que la Directiva 2004/113 parte de la premisa que las situaciones en que se encuentran respectivamente las mujeres y los hombres a efectos de las primas y prestaciones de seguros que contratan son comparables (apartado 30) y por dicha razón, la discriminación por razón de sexo es ilícita y debe ser progresivamente eliminada. No



*Centro de Estudios de
Consumo*

www.uclm.es/centro/cesco

NOTAS JURISPRUDENCIALES

obstante, tal conclusión es incompatible con la teoría del contrato de seguro cuya particularidad se apoya precisamente en el cálculo del riesgo a partir de distintos factores y que, como demuestran las estadísticas, no es igual en mujeres y hombres. Si se obliga a las aseguradoras que descuiden el factor de sexo en su cálculo de riesgo para respetar la igualdad entre los géneros, es inevitable que al igualar los importes de primas suban las de menor riesgo, es decir, las de las mujeres, provocando una situación igualmente desventajosa para todos los consumidores, pues lejos de favorecer al sexo masculino (que seguirá pagando primas igual de caras que antes) se cargará el coste de la igualdad sobre el sexo femenino.

Karolina Lyczkowska